

Segundo. Siendo la caducidad de la inscripción causa de baja en el Padrón Municipal de Habitantes, por falta de renovación de la inscripción en el transcurso de tiempo establecido, dar de baja a los interesados arriba indicados, con efectos desde, a tenor de los dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, la de la notificación a los interesados o, en su caso, la de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Notificar el presente Decreto a los interesados, significándoles que contra el presente acto podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del presente Decreto o, directamente Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación del mismo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

Cuarto. Comunicar al INE las correspondientes bajas para que éste realice las alteraciones oportunas, con las siguientes claves de variación: CVAR= B, CVAU= BC y FVAR= fecha de la notificación de la resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de

que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Santiago del Teide, a 6 de septiembre de 2013.

El Secretario accidental, Domingo Javier González Rodríguez.

TACORONTE

A N U N C I O

13926

10321

Por Resolución de la Alcaldía de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, ha sido aprobado el Padrón del Servicio de Recogida de Basuras a Domicilio, correspondiente al cuarto bimestre del ejercicio dos mil trece, lo que por medio del presente se hace público a efectos de que durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puede observarse el citado padrón y presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

En la ciudad de Tacoronte, a 4 de septiembre de 2013.

La Interventora de Fondos, Natalia García Valcárcel.- Vto. Bno. el Alcalde-Presidente, Álvaro Dávila González.

TAZACORTE

A N U N C I O

13927

10335

Adoptado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 01 de julio de 2013, el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la utilización temporal de edificios, locales e instalaciones municipales, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de 30 días de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 93, de 17 de julio de 2013, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la propia resolución corporativa.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985 RBRL, a continuación se inserta el texto íntegro de la citada Ordenanza, elevado ya a definitivo el acuerdo de aprobación provisional a todos los efectos legales, entrando en vigor una vez transcurra el plazo previsto en el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985 RBRL:

Ordenanza reguladora de la Utilización Temporal de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Artículo 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales.

Título II. Normas reguladoras de la utilización de los edificios y locales municipales.

Artículo 5. Deberes de los Usuarios.

Artículo 6. Prohibiciones.

Artículo 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones.

Artículo 8. Autorización de Uso.

Artículo 9. Determinaciones de la Autorización.

Artículo 10. Fianza.

Artículo 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado.

Artículo 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales.

Título III. Responsabilidades, infracciones y sanciones.

Artículo 13. Responsabilidades.

Artículo 14. Infracciones.

Artículo 15. Sanciones.

Disposición final primera.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato o normativa legal específica.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

- Plaza de Marina Alta.
- Plaza de Marina.
- Museo del Mojo.
- Museo del Plátano.
- Locales Casa Morales.
- Locales Avenida de La Constitución.
- Locales Casa del Mar.
- Local Calle Canarias.
- Locales Los Lavaderos.
- Plaza Los Palacios.
- Local Los Guirres.
- Parque El Puerto.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

Artículo 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales.

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas... siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

Plaza de Marina Alta	Celebraciones y eventos de particulares y asociaciones
Plaza de Marina	Celebraciones y eventos de particulares y asociaciones
Museo del Mojo	Celebraciones y eventos de asociaciones
Museo del Plátano	Celebraciones y eventos de asociaciones
Locales Casa Morales	Celebraciones y eventos de asociaciones
Locales Avda. de La Constitución	Celebraciones y eventos de asociaciones
Locales Casa del Mar	Celebraciones y eventos de particulares y asociaciones
Local Calle Canarias	Celebraciones y eventos de asociaciones
Locales Los Lavaderos	Celebraciones y eventos de asociaciones
Casa Massieu	Celebraciones y eventos de asociaciones
Plaza Los Palacios	Celebraciones y eventos de particulares y asociaciones
Local Los Guirres	Celebraciones de asociaciones
Parque El Puerto	Celebraciones y eventos de particulares y asociaciones

Título II. Normas reguladoras de la utilización de los edificios y locales municipales.

Artículo 4. Solicitudes.

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos establecidos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número aproximado de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía Presidencia o Concejalía delegada podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, el Ayuntamiento se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 5. Deberes de los Usuarios.

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y observar las normas de civismo y urbanidad normales de convivencia.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la Alcaldía Presidencia o Concejalía delegada correspondiente.

- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Artículo 6. Prohibiciones.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que estén prohibidas en la legislación vigente.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

Artículo 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones.

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización, pudiendo el Ayuntamiento exigir, si así lo estimase conveniente, la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños que se puedan originar a terceros.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

El Ayuntamiento, en todo caso, quedará siempre exento de la responsabilidad de cualquier tipo, que pueda originarse en el ejercicio de la actividad, asumiéndola el titular de la autorización, y así se hará constar expresamente en la autorización municipal que se expida.

Artículo 8. Autorización de Uso.

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución de Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave en el plazo máximo de 40 horas desde la finalización de la actividad, y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al

Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía de Régimen Interior que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 9. Determinaciones de la Autorización.

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restric-

ciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 10. Fianza.

En la resolución municipal que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento también podrá, dependiendo de la naturaleza de la actividad, establecer un precio público, que deberá ser abonado con antelación al inicio de la actividad, de conformidad con la normativa municipal en vigor.

Artículo 11. Comprobación municipal del uso adecuado.

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 12. Gastos ajenos al uso público de locales.

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con

el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

Título III. Responsabilidades infracciones y sanciones.

Artículo 13. Responsabilidades.

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 14. Infracciones.

El ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el RD 1398/1993, de 4 de agosto.

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.

- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 15. Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Disposición final primera.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 04 de septiembre de 2013.

El Alcalde accidental, Carlos Miguel Camacho Acosta.

Documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

13928

10432

Presupuesto General Ejercicio 2013.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte en sesión extraordinaria celebrada el día 06 de agosto de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio económico 2013, que ha resultado definitivo al no presentarse reclamaciones en el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente: